

Autora: María del Juncal CAMPO GUINEA

Título: *Comportamientos matrimoniales en Navarra a través de la actividad procesal del Tribunal Eclesiástico de Pamplona (siglos XVI y XVII)*.

El estudio realizado a cerca de *los Comportamientos matrimoniales en Navarra a través de la actividad procesal del Tribunal Eclesiástico de Pamplona (siglos XVI y XVII)*, es el objeto de la tesis doctoral defendida el pasado mes de septiembre por Juncal Campo Guinea en el Departamento de Geografía e Historia de la Universidad Pública de Navarra.

La tesis, dirigida por el Profesor Jesús María Osés Gorraiz, fue juzgada por el tribunal presidido por D. Ángel Rodríguez Sánchez (Universidad de Salamanca), siendo secretario D. Juan Madariaga Orbea (Univ. Pública de Navarra) y actuando como vocales D. Ricardo García Cárcel (Univ. Autónoma de Barcelona), Dña. M<sup>a</sup> Cruz Mina Apat (Universidad del País Vasco) y Dña. Isabel Testón Nuñez (Univ. de Extremadura). El trabajo mereció la calificación de Apto *Cum laude* por unanimidad.

### *Resumen*

La resistencia o no de la sociedad navarra de los siglos XVI-XVII a asimilar el modelo de matrimonio surgido del Concilio de Trento, modelo configurado por un conjunto de normas y valores que lleva implícito la obligatoriedad de practicar un determinado comportamiento en cualquiera de los aspectos que conforman la unión matrimonial, es el tema central de la investigación realizada.

A través del método comparativo y utilizando como fuente principal de la investigación la totalidad de los procesos por causa matrimonial que se conservan correspondientes al territorio navarro de la Diócesis de Pamplona para la época inmediatamente anterior y posterior al Concilio de tridentino, se ha tratado de averiguar si el modelo de comportamiento matrimonial fue asimilado fácilmente por la sociedad navarra o si por el contrario surgieron dificultades en aquellos aspectos que chocaban con la mentalidad y las costumbres del conjunto de la sociedad.

### *Conclusiones*

La puesta en marcha en navarra de la reforma del matrimonio que se percibe a través de los expedientes procesales utilizados como fuente principal de la investigación (1556 procesos) es evidente a partir de la celebración del primer Sínodo diocesano post Tridentino. El Sínodo navarro de 1590 hace suyos y desarrolla los decretos conciliares de acuerdo con la matriz cultural propia del territorio y sus efectos sobre la actividad procesal diocesana se dejan notar de manera inmediata, lo que demuestra el valor que para la praxis reformadora tuvieron estos primeros sínodos post-conciliares.

La actividad procesal, que se clasificó en seis grandes grupos o tipologías (Incumplimiento de promesa matrimonial, Amancebamiento, Separación, Nulidad, Matrimonio Clandestino, Matrimonio de menor y “Varios”), es fruto, por un lado, de la imposibilidad de coexistir como hasta ese momento junto a la forma legítima de unión establecida otras, más simples y flexibles, que por no adaptarse a las normas y condiciones impuestas por la Iglesia para la consecución del matrimonio se consideraron no sólo ilegítimas sino origen de múltiples pecados y, por tanto, fueron objeto de persecución. Pero también existió una actividad procesal consecuencia del recurso más o menos voluntario por parte de la sociedad a la jurisdicción eclesiástica cuando lo que se buscaba era regularizar una situación o se trataba de evitar la persecución y el castigo del delito/pecado. A lo largo de la investigación quedó patente que, en este segundo caso, a pesar de los múltiples inconvenientes que supone la implicación en un procedimiento jurídico, se valoraron como mayores las ventajas de acudir al Tribunal que las que tenía no hacerlo.

Que existiera conflicto dependió tanto del arraigo en la mentalidad colectiva de ciertas prácticas ahora consideradas transgresoras como de factores relacionados con una interiorización propia y particular de los fines atribuidos al matrimonio. Pero también los sentimientos y la afectividad consustanciales al individuo fueron el desencadenante silencioso pero principal de no pocas “causa matrimoniales”.

La complejidad del fenómeno matrimonial proporciona lógica al hecho de que la evolución e interiorización del modelo de matrimonio en navarra que percibimos a través de la actividad procesal no pueda ser calificada como uniforme y monolítica respectivamente. El desarrollo temporal de la conflictividad procesal fue diferente según el tipo de problema que se planteara. Esta comprobación confirma que el nivel de éxito alcanzado por la Iglesia en el

proceso de estabilización del modelo en sus primeros tiempos, dependió en gran medida de la virulencia con que éste y determinados aspectos de la realidad chocaron, lo que a su vez estuvo condicionado por las circunstancias que rodeaban cada tipología procesal. La observación de estos primeros momentos de vida del modelo señala claramente en que tipo de situaciones vitales la adaptación va a encontrar a largo plazo mayores resistencias o en que otras la estabilización va a ser más sencilla y efectiva. Así, el incumplimiento de promesa matrimonial queda marcado como el problema que presenta a la larga la más difícil solución. Pero la adaptación o resistencia a interiorizar el modelo también dependió de la disponibilidad de la sociedad a erradicar ciertos comportamientos cuyo mantenimiento, aunque ventajoso individualmente, no convenía a sus intereses como colectividad. Este fue el caso del amancebamiento o del Matrimonio Clandestino, prácticas ambas en las que el nivel de éxito alcanzado por la Iglesia en su erradicación se vería reforzado por el apoyo familiar a los procedimientos judiciales y por la presión del entorno social sobre los transgresores. Por el contrario, y por lo que se refiere a las dos formas de *divorcio* –Separación y Nulidad– el incremento de la conflictividad procesal es consecuencia en gran medida de la aceptación del modelo en tanto en cuanto ambos recursos aportan más ventajas que inconvenientes para los demandantes y a veces también para sus familias.

La *tensión* dialéctica que se establece entre el modelo de matrimonio tridentino y la realidad social sobre la que aquél trata de influir inmediatamente después de su promulgación, resulta más que evidente cuando lo que se plantea es el fracaso de la unión matrimonial o la voluntad de que un matrimonio fuese declarado inexistente. En la actividad procesal consecuencia de ambas situaciones vitales dicha tensión dialéctica se concreta en una tensión de fuerzas entre el peso de la *autoridad* eclesiástica y la *voluntad* de la población subordinada a ella.

En el proceso de reforma de la realidad de los comportamientos matrimoniales de los navarros acometido por la institución eclesiástica tras el Concilio de Trento, la Iglesia diocesana de Pamplona, en sus diferentes niveles de jerarquía, tuvo que hacer frente de manera efectiva a ciertas contradicciones internas no siempre fáciles de superar, dado su papel de valedora del modelo de matrimonio cristiano y su implicación simultánea en la reproducción de un sistema social cuyos intereses, en ocasiones, no coinciden con los que protege dicho modelo.

A la hora del balance final, el estudio realizado de las causas matrimoniales nos permite concluir afirmando que existió, tal y

como suponíamos, un enfrentamiento entre ciertas normas de vida y comportamiento referidas a la unión de la pareja que -estrechamente vinculadas a una ideología, sustentadas por valores morales y planteadas de manera distinta para hombres y mujeres- resultaron contrarias o, cuando menos, incompatibles con aspectos concretos de unos usos matrimoniales consuetudinarios, e insensibles tanto a la voluntad y a los sentimientos como a las condiciones reales de vida de los individuos. La Iglesia, apoyada en la firme voluntad de llevar adelante su proyecto de reforma y en la fuerza que, revestida de carácter moral, la encumbra y mantiene como poder de control social, adaptó progresivamente comportamientos consuetudinarios a normas de Derecho positivo actuando en este sentido de manera impositiva. Pero en esa situación hubo quienes desde una posición aparente de receptores sumisos de una normativa de vida y comportamiento, que no se cuestiona proviene de Dios mismo, aprovecharon los entresijos del Derecho y los balbuceos del modelo en sus primeros tiempos para intentar, consiguiéndolo en ocasiones, *manipular* el recurso a la jurisdicción eclesiástica de acuerdo con sus deseos y apetencias. El peligro de que la normativa matrimonial fuera utilizada con intención dolosa fue, por consiguiente, un peligro real al que constantemente tuvieron que enfrentarse las autoridades eclesiásticas.

Autora: M<sup>a</sup> Teresa SOLA LANDA

Título: *El virreinato de Navarra en la etapa de los Austrias. Gobierno Político y Administración. (Siglos XVI-XVII)*

Directora: Dra. Dña. Isabel Ostolaza Elizondo

Tribunal: Dr. D. Juan Carrasco Pérez

Dr. D. Alfredo Floristán Imízcoz

Dr. D. Angel Riesco Terreros

Dra. Dña. Amparo Cabanes Pecourt

Dr. D. Gregorio Monreal Cía

La figura del virrey de Navarra a lo largo de los siglos XVI-XVII es el objeto de análisis de esta tesis doctoral.

Para la realización de dicho trabajo se contaba con una serie de premisas, como podían ser las características y funciones de la institución virreinal en otros reinos de la Monarquía Católica, así que con las generalidades que sobre dicho tema se había escrito y siempre en relación con otros organismos estudiados.